



**RESOLUCIÓN CJR24-0339
(10 de septiembre de 2024)**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de queja interpuesto por JOHN JAIRO MONSALVE PINTO”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca por medio de los Acuerdos CSJNS17- 395 de 4 de octubre, 396 de 6 de octubre, 411 de 19 de octubre y 418 de 23 octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, a través de la Resolución CJSNS21-004 de 24 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de relator de tribunal grado nominado, en donde le fueron adjudicados al señor JOHN JAIRO MONSALVE PINTO los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
13279148	MONSALVE PINTO JOHN JAIRO	458,85	155,50	93,89	25	733,24

Con ocasión de la solicitud de reclasificación del año 2022, el referido consejo seccional mediante la Resolución CSJBTR2022-27 de 25 de mayo de 2022, actualizó el Registro de Elegibles, asignándole los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
13279148	MONSALVE PINTO JOHN JAIRO	458,85	155,50	100	30	744,35

En el año 2023, el Consejo Seccional de Norte de Santander y Arauca mediante Resolución CSJNSR23-46 de abril 26 de 2023, actualizó el registro de elegibles con la siguiente puntuación:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
13279148	MONSALVE PINTO JOHN JAIRO	458,85	155,50	100	47	759,35

Para el año 2024, el recurrente presentó solicitud de reclasificación el 7 de marzo de 2024. Con la Resolución CSJNSR24-1505 de 24 de abril, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial Arauca y Tribunal Administrativo de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca. En esta Resolución no se evidencia pronunciamiento frente a la petición del señor Monsalve Pinto.

Por lo anterior, el señor **JOHN JAIRO MONSALVE PINTO**, el 16 de mayo de 2024, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad en tanto no le puntuaron la totalidad de los certificados que aportó en su solicitud de reclasificación. Señala que no le puntuaron debidamente el título de maestría del Estado con énfasis en Derecho público de la Universidad Externado de Colombia, que al menos le otorgaba 30 puntos para ese factor, sumando un consolidado de 780,35 puntos.

Mediante Resolución CSJNSR24-1587 de 31 de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, resolvió no reponer la decisión contenida en Resolución CSJNSR24-1505 de 24 de abril de 2024 y no concedió el recurso subsidiario de apelación aduciendo no haber incurrido en omisión alguna respecto al trámite de la solicitud de reclasificación incoada por el señor MONSALVE PINTO, en marzo de 2024, por haber sido presentada de manera extemporánea.

El 11 de junio de 2024 el señor **JONH JAIRO MONSALVE PINTO**, presentó recurso de queja contra de la Resolución CSJNSR24-1587 de 31 de mayo de 2024, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

Manifiesta el recurrente que, encontrándose dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación. No obstante, el precitado Consejo Seccional además de no estudiar los argumentos formulados en el recurso de reposición, sin motivo alguno,

denegó conceder el recurso en subsidio de apelación, lo cual considera, una transgresión al debido proceso y la debida motivación de los actos administrativos, por lo que, solicita que se conceda el mismo.

El 30 de julio de 2024, mediante Oficio CSJNSOP24-814, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander remitió a esta Unidad el recurso de queja interpuesto por el señor **JONH JAIRO MONSALVE PINTO** junto con los antecedentes administrativos.

CONSIDERACIONES:

1. Procedencia del recurso de queja

De conformidad con el numeral 3 del artículo 74 del CPACA¹, el recurso de queja procede en contra del acto que rechaza el recurso de apelación, de suerte que tiene como propósito que el superior funcional defina si tal rechazo encuentra o no respaldo en lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Lo descrito implica que dicho superior deba acometer el análisis necesario que le permita identificar si el recurso de apelación interpuesto cumple con los requisitos previstos en las normas aplicables al caso.

De esa manera, esta Unidad debe revisar, en primera medida, la procedencia del recurso de queja interpuesto por el señor **JONH JAIRO MONSALVE PINTO**, frente a la oportunidad y requisitos contemplados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA.

Según el artículo 77 del CPACA, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: “i) *interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido*; ii) *sustentarse con expresión correcta de los motivos de inconformidad*; iii) *solicitar y aportar las pruebas que se pretenden hacer valer*; iv) *indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio*”, requisitos cuyo cumplimiento se verificó respecto del recurso de queja interpuesto por el recurrente.

Debe mencionarse que conforme al artículo 74 del CPACA, la oportunidad legal para presentar un recurso de queja es dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación del pronunciamiento de improcedencia, y que tales recursos se deben presentar ante el superior de quien expidió el acto administrativo. Una vez revisado el expediente, se encuentra que el acto administrativo que rechazó el recurso de reposición, y no concedió el de apelación, esto es, la Resolución CSJNSR24-1587 de 31 de mayo de 2024, fue notificada personalmente en la misma fecha, y el recurso de queja fue presentado el 11 de junio de 2024. Es decir, al quinto día hábil siguiente a la notificación, por tanto, su presentación se dio dentro del término legalmente previsto.

Es de iterar que, el recurso de queja tiene como finalidad constatar si había lugar al rechazo del recurso de apelación o si por el contrario el mismo cumplía con los requisitos establecidos en la Ley.

¹ “ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. (...) 3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*”

Así las cosas, según lo indica el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que, la Resolución CSJNSR24-1505 de 24 de abril de 2024, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, fue notificada mediante fijación en lista, siendo desfijada el 30 de abril del mismo año, y el recurso de apelación elevado por el señor **JHON JAIRO MONSALVE PINTO**, contra dicho acto administrativo fue enviado al correo institucional de ese Consejo Seccional, el día 15 de mayo de 2024. Es decir, al penúltimo día hábil siguiente de finalizada la publicación de la citada resolución, por lo que, el recurso se encuentra dentro del término legal.

Ahora bien, es importante destacar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, en la Resolución CSJNSR24-1505 de 24 de abril de 2024, a través de la cual decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial Aracuca y Tribunal Administrativo de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, omitió pronunciarse sobre la situación particular del recurrente y los documentos valorados en esa oportunidad y; solo al momento de resolver el recurso de reposición se pronunció, en el sentido de que el recurrente presentó la solicitud de reclasificación en el mes de marzo, es decir, por fuera del término correspondiente a los meses de enero y febrero de esta anualidad, y que por tal motivo no fue incluido en la Resolución CSJNSR24-1505 de 24 de abril de 2024 y, le negó el subsidiario de apelación.

Cabe señalar igualmente que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, en la Resolución CSJNSR24-1587 de 31 de mayo de 2024, en su parte resolutive, artículo primero, indica que, el señor JOHN JAIRO MONSALVE PINTO, se identifica con cedula de ciudadanía 27.604.629 pero el número correcto de cedula de ciudadanía es 13.279.148. Adicional a lo anterior, indica que es integrante del registro seccional de elegibles del cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, cuando el correcto es relator de tribunal grado nominado.

En virtud de lo anterior, y para garantizar el derecho de defensa y contradicción, se considera que no era procedente denegar el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el señor **JONH JAIRO MONSALVE PINTO**, motivo por el cual, esta Unidad lo concederá y resolverá a continuación.

2. Del recurso de apelación

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el **artículo 165 de la Ley 270 de 1996**, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual **los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro,** con los datos que estimen necesarios

debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Por su parte, conforme lo establece **el artículo 164 de la Ley 270 de 1996**, y tal como se regló en el artículo 2° del Acuerdo CSJNS17-395 de 4 de octubre de 2017, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección**, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Así las cosas, respecto a la presentación de las solicitudes de reclasificación de los registros de elegibles, el artículo 2° en su numeral 7.2 del Acuerdo CSJNS17-395 de 4 de octubre de 2017, indica que:

"7.2 Reclasificación

*Expedido el registro, **durante los meses de enero y febrero de cada año**, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.*

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente." (Negrillas fuera de texto).

En ese sentido, se advierte que, los términos para la presentación de las solicitudes de reclasificación de los registros de elegibles, deben ser acatados tanto por la administración como por los administrados, con el fin de garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad, igualdad y la eficacia. Situación que, se materializa con el cumplimiento efectivo de los límites temporales fijados, los cuales transcurrieron entre los meses de enero y febrero de 2024, conforme a la normatividad citada y las reglas de la Convocatoria, por lo que, las solicitudes allegadas con posterioridad a esta fecha son extemporáneas.

Sobre el particular, se precisa que, el señor **JOHN JAIRO MONSALVE PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.279.148, integrante del registro de elegibles para el cargo de relator de tribunal grado nominado², allegó su solicitud de reclasificación en la fecha que se observa a continuación:

² Cargo en el que se encuentra según la Resolución CJSNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

16/5/24, 9:28

Correo: Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

Solicitud Recepción Documentos - Reclasificación Convocatoria 4 (2024) (2023)

John Monsalve <elites37@hotmail.com>

Jue 7/03/2024 12:02 AM

Para:Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - N. De Santander - Cúcuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:elites37@gmail.com <elites37@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

20241010003367 Certificado laboral_John Jairo Monsalve Pinto.pdf; Certificación Docente Unisimón Posgrado.pdf;
Un_analisis_sobre_la_aplicabilidad_de_la_inteligen.pdf; Certificación Docente UDES.pdf; Diploma Maestría.pdf;

Señores

Secretaría Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander
E.S.D.

Cordial saludo,

Agradezco de manera respetuosa que se tengan en cuenta los documentos adjuntos a este correo para reclasificar en la lista de elegibles que me encuentro actualmente para el cargo de Relator de Tribunal.

Quedo atento a cualquier inquietud y agradezco confirmar recibido de correo y adjuntos.

Cordial y atentamente,

John Jairo Monsalve Pinto
CC 13.279.148
Celular 3122507472

Por lo expuesto anteriormente, la solicitud de reclasificación allegada por el recurrente, **el 7 de marzo de 2024, es extemporánea** dado que el término legal para la presentación de las solicitudes de reclasificación venció el 29 de febrero de 2024, por lo tanto, la misma se entenderá como no presentada y, en consecuencia, no será posible considerar la reclasificación de su puntaje en el registro en el cual se encuentra inscrito.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por **JOHN JAIRO MONSALE PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.279.148 de Cúcuta, contra la Resolución CSJNSR24-1505 de 24 de abril de 2024, por medio de la cual se publicó y actualizó los puntajes de los participantes que presentaron solicitud de reclasificación para el año 2024, que integran los Registros Seccionales de Elegibles del Concurso de Méritos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

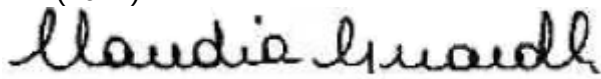
ARTÍCULO 2°. CONFIRMAR la Resolución CSJNSR24-1587 de 31 de mayo de 2024, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca resolvió no reponer el resultado individual de 759.35 puntos, en el registro seccional de elegibles del cargo de relator de tribunal, al señor **JOHN JAIRO MONSALVE PINTO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR esta resolución al señor **JOHN JAIRO MONSALVE PINTO**, identificado con número de cédula 13.279.148 de Cúcuta, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial , y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ MCSO/DRC